"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 1308 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 13 NOV. 2019

EXP. TNRCH		965-2019		
CUT	:	190688 - 2019		
IMPUGNANTE	:	Leopoldo Gamarra Baca		
ÓRGANO	:	ALA Chili		
MATERIA	:	Medida cautelar		
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito	:	Cerro Colorado
		Provincia	:	Arequipa
		Departamento	:	Arequipa

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN - Presidente - Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara la caducidad de la medida cautelar dictada en la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, al haberse emitido la Resolución Directoral N° 1183-2019-ANA/AAA.CO que pone fin al procedimiento administrativo sancionador; careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Leopoldo Gamarra Baca contra la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Leopoldo Gamarra Baca contra la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 05.09.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chili, mediante la cual resolvió lo siguiente:

> «***ARTÍCULO 1°.- Dictar*** *como medida cautelar de carácter provisional, que Leopoldo Gamarra Baca a partir de notificada la presente resolución, paralice la ejecución de las obras que viene realizando en la infraestructura hidráulica y bienes asociados del canal lateral "F" en el tramo que atraviesa entre los predios denominados Morro Negro (UC 01736) y Morro Negro I (UC01735) de su propiedad, con la finalidad de que no obstruya el libre transito la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, autorizando para su cumplimiento realizar las coordinaciones que sean necesarias con la policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito; bajo apercibimiento de instaurar acciones legales correspondientes».*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Leopoldo Gamarra Baca solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA - Vocal - Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Leopoldo Gamarra Baca sustenta su recurso impugnatorio con los siguientes argumentos:

3.1. No se lo notificó con la debida anticipación el día y hora en que se llevaría a cabo la inspección ocular, ni el informe técnico en el que se sustentó la medida cautelar, el cual, pertenece a otro procedimiento administrativo.

3.2. El ancho del camino de vigilancia no está establecido.

3.3. El canal materia del procedimiento no es público, pues es de uso exclusivo de la denunciante y no constituye una servidumbre.

3.4. Es el propietario del terreno donde se ubica el canal.

ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado el 01.02.2019, la señora Graciela Trinidad Cano de Herrán solicitó ante la Administración Local de Agua Chili, se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Leopoldo Gamarra Baca, por venir realizando una serie de actividades en el Canal Lateral F que obstaculizan su camino de vigilancia.

4.2. La Administración Local de Agua Chili, durante la inspección ocular de fecha 13.05.2019, constató que se ha reducido el ancho del camino de vigilancia del Canal Lateral F en ambas márgenes.

4.3. Mediante las Notificaciones N° 094-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH y N° 134-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 10.04.2019 y 27.05.2019, recibidas el 13.04.2019 y el 29.05.2019, respectivamente, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Leopoldo Gamarra Baca el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por obstruir y dañar el camino de vigilancia del Canal Lateral F, conductas tipificadas como infracciones en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON · Presidente · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.4. Con los escritos ingresados el 23.04.2019 y el 05.06.2019, el señor Leopoldo Gamarra Baca presentó sus descargos a las imputaciones realizadas mediante las Notificaciones N° 094-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH y N° 134-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH, respectivamente.

4.5. Mediante el Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 09.08.2019, notificado el 23.08.2019, la Administración Local de Agua Chili recomendó sancionar al señor Leopoldo Gamarra Baca con una multa de 5 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

4.6. Con el escrito ingresado el 05.06.2019, el señor Leopoldo Gamarra Baca presentó sus descargos a lo señalado en el Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

4.7. Mediante el escrito ingresado el 09.08.2019, la señora Graciela Trinidad Cano de Herran solicitó el dictado de una medida cautelar que ordene al señor Leopoldo Gamarra Baca, el retiro de las obras construidas en el Canal Lateral F, el cual forma parte de la infraestructura hidráulica publica que opera la Junta de Usuarios de Riego de Chili, ubicada en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

4.8. La Administración Local de Agua Chili, mediante la Resolución Administrativa N° 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 05.09.2019, notificada el 09.09.2019, resolvió lo siguiente:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA · Vocal · Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

> «***ARTÍCULO 1°.- Dictar*** *como medida cautelar de carácter provisional, que Leopoldo Gamarra Baca a partir de notificada la presente resolución, paralice la ejecución de las obras que viene realizando en la infraestructura hidráulica y bienes asociados del canal lateral "F" en el tramo que atraviesa entre los predios denominados Morro Negro (UC 01736) y Morro Negro I (UC01735) de su propiedad, con la finalidad de que no obstruya el libre tránsito la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, autorizando para su cumplimiento realizar las coordinaciones que sean necesarias con la policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito; bajo apercibimiento de instaurar acciones legales correspondientes».*

4.9. Con el escrito ingresado en fecha 24.09.2019, el señor Leopoldo Gamarra Baca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de acuerdo con los fundamentos indicados en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1183-2019-ANA/AAA.CO de fecha 04.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:

*«**ARTICULO 1°**. - **Establecer** la responsabilidad de LEOPOLDO GAMARRA BACA, e imponerle sanción de multa ascendente a 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 5) "dañar u obstruir los bienes asociados"; del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos; y, en el literal: o) "dañar obras de infraestructura pública" del artículo 277 del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. (...)».*

*ARTICULO 2°. - **Disponer** como medida complementaria que LEOPOLDO GAMARRA BACA deberá reponer el canal Lateral F a su estado original, reponiendo los caminos adyacentes a su dimensión original y retirar los obstáculos colocados, bajo apercibimiento de iniciarse un nuevo procedimiento administrativo sancionador e iniciarse igualmente un procedimiento de ejecución coactiva.»*

4.11. El señor Leopoldo Gamarra Baca, mediante el escrito ingresado el 14.10.2019, solicitó dejar sin efecto la medida cautelar dispuesta mediante la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, indicando que la finalidad de un procedimiento administrativo sancionador es la imposición de una sanción pecuniaria, por lo que resulta inexplicable que es lo que se pretende cautelar con la emisión de la referida resolución. Asimismo, señaló que en el Informe N° 210-2019-JUSHMCHRA/J.O.&M de fecha 16.09.2019, la Junta de Usuarios Chili Regulado indicó que el canal materia del procedimiento administrativo sancionador no es infraestructura hidráulica pública.

V. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Respecto de las medidas cautelares en el procedimiento administrativo

5.2. El numeral 256.1 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157°.

5.3. El numeral 157.1 del artículo 157° del precitado dispositivo legal establece lo siguiente:

«Artículo 157°. - Medidas cautelares

157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

(...)».

5.4. En el presente caso, la Administración Local de Agua Chili emitió la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH mediante la cual dicto una medida cautelar durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado con las Notificaciones N° 094-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH y N° 134-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH, disponiendo que el señor Leopoldo Gamarra Baca paralice las obras que venía ejecutando en el Canal Lateral F.

5.5. Con el escrito ingresado en fecha 24.09.2019, el señor Leopoldo Gamarra Baca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH. Posteriormente, a través de la Resolución Directoral Nº 1183-2019-ANA/AAA.CO de fecha

04.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió sancionar al señor Leopoldo Gamarra Baca con una multa de 2 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso como medida complementaria, que el señor Leopoldo Gamarra Baca restituya el Canal Lateral F a su estado original, reponiendo los caminos adyacentes a su dimensión original y retirando los obstáculos colocados.

5.6. En esta línea de ideas, es preciso citar el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:

> *«Artículo 157°. - Medidas cautelares*
>
> *(...)*
> *157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento*
> *(...).»*

5.7. En ese sentido, al observarse que mediante la Resolución Directoral N° 1183-2019-ANA/AAA.CO de fecha 04.10.2019, se ha resuelto el procedimiento administrativo sancionador que generó la emisión de la medida cautelar contenida en la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se puede concluir que la referida medida ha caducado, de conformidad con lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

5.8. Es importante precisar que la caducidad de la medida cautelar contenida en la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH no implica de modo alguno dejar sin efecto la sanción y la medida complementaria impuestas al señor Leopoldo Gamarra Baca mediante la Resolución Directoral N° 1183-2019-ANA/AAA.CO, las cuales mantienen su vigencia, salvo pronunciamiento administrativo o judicial que disponga lo contrario.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1308-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por mayoría,

RESUELVE:

1º.- Declarar la **CADUCIDAD** de la medida cautelar establecida en la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

2º.- Declarar que carece de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el señor Leopoldo Gamarra Baca contra la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

EXP. TNRCH : 965 - 2019
CUT : 190688 - 2019

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN

Por el presente se deja constancia del voto en minoría, en este caso, pues la apelación versa sobre la medida cautelar dictada en contra del señor Leopoldo Gamarra Baca, por lo que, centrándose en el debate de la materia controvertida, se concluye que la verosimilitud de la medida cautelar ha aumentado, pues el órgano de primera instancia ha impuesto al administrado una multa de 2 UIT y una medida complementaria, por tanto se refuerzan los fundamentos de la medida cautelar, por lo que corresponde confirmar la Resolución Administrativa Nº 320-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH; por el contrario, la caducidad opera cuando se trate de decisión administrativa firme, lo que no ocurre en este caso.

Lima, 13 de noviembre de 2019.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN
Vocal
Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas